

## Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón (CMIVC)

11 de junio de 2018

Sede ASPAPEL

Av. Baviera, 15 bajo, Madrid

En Madrid, a las 16:30 horas del día once de junio de dos mil dieciocho, en la sede de ASPAPEL, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón (CMIVC), para analizar las consultas presentadas.

### 15-2017. Consulta relativa a Miquel y Costas & Miquel sobre Concurso-oposición

---

La Comisión entiende, con respecto a la primera pregunta, que el convenio no establece para cubrir la plaza de contraamaestre ninguna titulación concreta.

En relación con la segunda pregunta, esta Comisión entiende que el convenio no establece lo que se entiende por experiencia asimilable, pero establece en el art. 6.15 que el concurso-oposición debe hacerse en base a sistemas de carácter objetivo.

### 1-2018. Consulta relativa a MDL Distribución Logística sobre Trabajo a régimen "Non stop"

---

La Comisión entiende que el art. 9.3 del Convenio establece el trabajo a régimen "Non stop".

### 2-2018. Consulta relativa a Miquel y Costas & Miquel sobre Clasificación profesional

---

La representación sindical considera que las funciones descritas en el texto de la consulta corresponden a un grupo E "Pulpero".

La representación empresarial considera que de las explicaciones aportadas por la empresa se encuentra bien encuadrado en el grupo B.

  
  
eccc  
eccc  
eccc  
UGT  
UGT

3-2018. Consulta relativa a ENCE sobre Plus de toxicidad o insalubridad

La Comisión hace referencia al art. 11.8 del Convenio que establece que los trabajos bonificables por toxicidad o insalubridad serán determinados de acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal; por lo tanto, esta Comisión no es competente para resolver la cuestión planteada.

La Comisión Mixta se reitera en lo recogido en su acta de 14 de enero de 2015, consulta 10-2014.

4-2018. Consulta relativa a Torraspapel sobre Concurso-oposición

La Comisión entiende que el art. 6.15 establece que todos los ascensos se realizarán mediante concurso-oposición en base a sistemas de carácter objetivo. Quedan excluidos de esta norma los grupos profesionales 10 a 14 y los técnicos titulados a tenor de lo dispuesto en el art. 6.12.

La representación sindical considera que el convenio recoge que de los grupos 1 al 9 y de las letras A a la K, es obligatorio el concurso-oposición, sin distinguir la titulación necesaria para ello, dado que estamos hablando de puestos de concurso-oposición, tal como recoge el convenio.

Así mismo considera que el art.6.12 del Convenio determina el requisito técnico o formativo para poderlo considerar de libre designación.

La representación empresarial considera que el art. 6.12 establece que los técnicos titulados en todo caso son de libre designación.

Relación de asistentes:

Nombre	Empresa
1. Juan María García Ferrás	FICA-UGT
2. Francisco J. García Ferrás	FICA-UGT
3. Miguel Ángel Ferrás	FICA-UGT
4. Juan Carlos Ferrás	FICA-UGT
5. Miguel Ángel Ferrás	FSC-CCOO
6. Francisco Ferrás	FSC-CCOO
7. Miguel Ángel Ferrás	FSC-CCOO
8. Juan Carlos Ferrás	ASPAPPEL
9. Francisco Ferrás	ASPAPPEL
10. Miguel Ángel Ferrás	ASPAPPEL

*J. Ferrás*

*Alfred*  
CCOO

*[Signature]*  
CCOO

*[Signature]*  
CCOO

*[Signature]*

*[Signature]*  
UGT

*[Signature]*  
UGT